

LA AMBIGUA JURISDICCION DE LA METROPOLI TOLEDANA

Tres manuscritos de la Recensión "juliana" de la Colección "Hispana" —denominada así por coincidir su elaboración con el período de preeminente influencia de San Julián de Toledo sobre la Iglesia española— presentan la llamada Forma toledana de la Recensión: se trata de los Códices "Oxomense", "Albeldense" y "Emilianense"¹. En esta forma, a continuación de las actas del Concilio de Toledo XII, se añadieron varios suplementos, dos de los cuales procede recordar aquí: un "Decreto" del rey Gundemaro y una *Constitutio* de los obispos de la Cartaginense, referentes ambos a la promoción de la sede de Toledo al rango de metropolitana de la provincia eclesiástica².

La condición eclesiástica de Toledo aparecía desde hacía casi un siglo rodeada de cierta ambigüedad. En el Concilio II de Toledo (527) se menciona a la sede como metrópoli y los coepiscopos reconocen facultades de metropolitano a su obispo Montano³; dos cartas de este obispo, incorporadas a las actas conciliares, reivindican también aquella dignidad. La autoridad toledana se extendía sobre Carpetania y Celtiberia, denominaciones geográficas indígenas que designan a vastos territorios del interior de la antigua provincia romana Cartaginense⁴. Medio siglo después, Gregorio de Tours empleó reiteradamente el vocablo "provincia", aplicado a la Car-

¹ G. MARTÍNEZ DIEZ, *La Colección Canónica Hispana, I* (Madrid, 1966), describe los tres códices: pp. 109-114, el "Oxomense"; pp. 114-117, el "Albeldense" o "Vigilano"; y pp. 117-120, el "Emilianense".

² G. MARTÍNEZ DIEZ, *La Colección*, pp. 233-34 y 304-305.

³ J. VIVES, *Concilios visigóticos e hispano-romanos* (Barcelona - Madrid, 1963), p. 45: *ita ut frater et coepiscopus noster Montanus, qui in metropoli est, ad comprovinciales nostros Domini sacerdotes litteras de congreganda synodo adveniente tempore debeat destinare.*

⁴ VIVES, *Concilios*, pp. 46-52 cartas del obispo Montano.

petania ⁵. Y en el Concilio III de Toledo, el obispo de la ciudad regia, Eufemio, suscribió las actas en calidad, indudablemente, de metropolitano, pues lo hizo en segundo lugar, entre Másona de Mérida, metropolitano de la Lusitania y Leandro de Sevilla, que lo era de la Bética; pero firmó con el título de obispo metropolitano de la provincia de Carpetania ⁶. Recuérdese que, desde mediados del siglo VI, la parte sudoriental de la antigua provincia Cartaginense, con su capital Cartagena, formaban parte de los dominios bizantinos ⁷.

La situación descrita parece que provocó un confuso estado de cosas, hasta el punto de que varias diócesis vivían en situación de práctica acefalía eclesiástica ⁸. Serían, probablemente, obispados del reino visigótico, enclavados en la antigua provincia Cartaginense, pero no en las regiones occidentales que constituían la llamada provincia de Carpetania y dependían eclesiásticamente de Toledo; aquellas diócesis habrían roto también sus vínculos con la antigua metrópoli, Cartagena, separada ahora de ellos por la frontera que dividía a los territorios visigodos y bizantinos de la península ibérica. Dos documentos que, aunque no se mencionan el uno al otro, se complementan mutuamente, reflejan las acciones paralelas desarrolladas con el fin de poner término a tales anomalías y proclamar los derechos metropolitanos de Toledo sobre la totalidad de la provincia Cartaginense.

LA "CONSTITUTIO" DEL 610 Y EL "DECRETUM" DE GUNDEMARO

Estas acciones se materializaron en la celebración de un concilio provincial en Toledo, el 23 de octubre de 610, y la promul-

⁵ *Historia Francorum*, VI 33 y 44, ed B. Krusch v W. Levison, en *Monumenta Germaniae Historica, Scriptores rerum merovingicarum*, I. 1.

⁶ VIVES, *Concilios*, p. 136.

⁷ Entre la bibliografía acerca de la España bizantina merecen destacarse los siguientes estudios: F. GÖRRES, *Die byzantinische Besitzungen an den Küsten des spanisch-westgotischen Reiches (554-624)* en "Byzantinische Zeitschrift", 6 (1907), pp. 515-538, que a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación todavía resulta útil. P. GOUBERT, *Byzance et l'Espagne wisigothique*. en "Études Byzantines", 2 (1944), pp. 5-78. K. F. Stroheker ofrece una nueva y clara visión panorámica del tema en su trabajo *Das spanische Westgotenreich und Byzanz*, recogido en el volumen *Germanentum und Spätantike* (Zürich, 1965), pp. 207-241. E. A. THOMPSON incluye un apéndice, *The byzantine province*, sobre la conquista, límites y final de la provincia en su libro *The Goths in Spain* (Oxford, 1969), pp. 320-34.

⁸ VIVES, *Concilios*, pp. 403-404.

gación de un decreto del rey Gundemaro⁹. Es evidente que uno mismo fue el móvil determinante del concilio y del decreto, y que uno y otro obedecieron a una misma decisión política. Pero la circunstancia de que tan solo el concilio esté datado con exactitud plantea el problema de dilucidar cual de las dos acciones fue anterior en el tiempo, si el concilio toledano o el decreto real. El planteamiento habitual ha sido presentar la *Constitutio* de los obispos como el documento de aceptación por el episcopado cartaginense del *Decretum* regio que, naturalmente, habría sido compuesto con anterioridad¹⁰. Existe, sin embargo, un pormenor en el que no parece haberse reparado y que hace dudar de que fuera ese, realmente, el orden de los hechos. La *Constitutio* fue suscrita por el obispo de Cástulo, Teodoro, que ocupaba la sede desde hacía más de veinte años, pues en tal concepto había asistido ya al Concilio III de Toledo (589). Teodoro falleció poco después del 23 de octubre del 610, fecha de la celebración del concilio, y fue sucedido por Venerio, el cual no pudo, naturalmente, firmar el documento conciliar, pero en cambio estampó su nombre al pie del "Decreto" de Gundemaro. Se trata del único prelado de la Cartaginense que suscribió el "Decreto", ya que todos los demás que lo hicieron provenían de diócesis pertenecientes a otras provincias eclesiásticas. Sin duda, Venerio, nuevo obispo de Cástulo, no pudo suscribir la *Constitutio* de los obispos de la Cartaginense, por no haber sucedido aún al obispo Teodoro, que sí firmó el documento conciliar. Venerio suscribiría, en cambio, el "Decreto", porque sería invitado a hacerlo en la primera visita a Toledo, tras su nombramiento episcopal, para presentarse al rey y al metropolitano¹¹.

La *Constitutio* fue suscrita en Toledo en 23 de octubre del año 610 por quince obispos de la Cartaginense reunidos en concilio provincial. Declaran estos prelados que no es ahora, por su acuer-

⁹ P. B. GAMS, *Die Kirchengeschichte von Spanien*, II, 2 (Regensburg, 1874), pp. 74-77; HEFELELECLERQ, *Histoires des Conciles*, II, 1 (Paris, 1909), p. 249.

¹⁰ Z. GARCÍA VILLADA, *Historia Eclesiástica de España*, II, 1 (Madrid, 1932), pp. 204-205; también C. MARTÍNEZ DIEZ, *Concilios*, en *Repertorio de las Ciencias eclesiásticas de España*, 5, siglos III-XVI (Salamanca, 1976), pp. 304-305, donde por error asigna la fecha de 22 de setiembre al concilio reunido el 23 de octubre —*sub die decimo Kalendarum novembrium*, dicen las actas. La lectura de las actas por E.A. THOMPSON, *The Goths in Spain*, pp. 159-160, ha sido tan superficial que atribuye al *Decretum* —que no está datado— la fecha del 23 de octubre, que es la correspondiente a la *Constitutio* conciliar.

¹¹ VIVES, *Concilios*, pp. 407-408.

do, cuando Toledo alcanza la dignidad metropolitana, sino que la tenía ya reconocida en tiempos de Montano y del Concilio II de Toledo (531). Los obispos rinden acatamiento a Toledo como su Iglesia metropolitana y prometen que, en adelante, no conferirán a nadie la dignidad episcopal —como antes algunos hicieron—, al margen de la autoridad de la sede toledana ¹².

El *Decretum de Gundemaro* iba dirigido a los obispos de la Cartaginense y declaraba igualmente, aunque de modo más extenso que la *Constitutio*, la preeminencia de la sede toledana. Referíase el rey, también, a los abusos cometidos en la provisión de obispos cartagineses sin intervención metropolitana. Como en el documento conciliar, el *Decretum* hacía hincapié en la antigüedad de los derechos toledanos, derechos que alcanzaban a la totalidad de las iglesias provinciales, ya que sería intolerable —dice— que la única provincia de Cartagena se repartiera entre las jurisdicciones de dos diferentes metropolitanos, El *Decretum* hacía una explícita corrección de la expresión “metropolitano de la provincia de Carpetania”, usada por el obispo toledano Eufemio al firmar las actas del Concilio III de Toledo. Es una expresión —aclara el *Decretum*— fruto de la ignorancia, pues es bien patente que la Carpetania no es una provincia sino una región, parte de la provincia Cartaginense ¹³. En fin, el rey ordena que todos los obispos de la Cartaginense tengan y honren a un solo metropolitano, igual que acontecía en la Bética, Lusitania, Tarraconense y demás provincias del Reino ¹⁴.

El rey Gundemaro procuró que el episcopado de todo el Reino reconociera explícitamente los derechos de Toledo sobre la Cartaginense e invitó a los obispos de otras provincias a estampar su firma al pie del *Decretum*, a continuación de la firma del monarca. Muchos lo fueron haciendo, con ocasión de sus visitas a la Corte toledana. Esta fue, probablemente, la razón de que el “Decreto” no lleve fecha, ya que el documento no quedó cerrado y las firmas

¹² *Concilios*, p. 408: ...*elegimus, ne quis ultra comprovincialium sacerdotum... huius sacrosantae Toletanae ecclesiae primatum contemnere, neque... ad summis sacerdotalium infolarum ordines remota huius sedis potestate a nobis quemquam sicut hactenus factus est provehere.*

¹³ C. CODOÑER, *El “de Viris illustribus” de Ildefonso de Toledo* (Salamanca, 1976), pp. 58-64, donde estudia el problema de la metrópoli de Toledo. Vid. también, C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas*, en *Investigaciones y documentos sobre las Instituciones hispanas* (Santiago de Chile, 1970), p. 90, n. 165 y 104.

¹⁴ VIVES, *Concilios*, p. 405.

episcopales se irían añadiendo, a lo largo de un determinado espacio de tiempo. Al final, el "Decreto" fue suscrito en total por 26 obispos, entre ellos 4 metropolitanos, pertenecientes a todas las provincias del Reino¹⁵.

Los acontecimientos del año 610 tuvieron lugar siendo obispo de Toledo Aurasio¹⁶, y constituyen un capítulo importante en el proceso de encumbramiento de la Sede episcopal de la capital del Reino¹⁷. Cuando, medio siglo más tarde, Ildefonso escribía sus "Varones ilustres", la visión que ofrece del pasado de la diócesis toledana se ajustaba plenamente a la versión "oficial", plasmada en los dos documentos elaborados en el reinado de Gundemaro. Para nada se alude ya a que la Carpetania o la Celtiberia hubieran sido alguna vez la "provincia" del obispo de Toledo, sino que se presenta a éste, desde los orígenes, como el metropolitano de la provincia Cartaginense¹⁸. Y para que quedara bien patente la antigüedad de esta situación, Ildefonso denomina expresamente a Toledo metrópoli de la Cartaginense en los remotos tiempos de los primeros "varones" biografiados por él: Asturio, obispo de Toledo hacia el año 400 y Montano que lo era —según vimos— cuando re reunió el Concilio toledano II, del 531¹⁹.

JOSÉ ORLANDIS

¹⁵ Suscribieron el *Decretum*, a continuación del rey Gundemaro los metropolitanos Isidoro de Sevilla, Inocencio de Mérida, Eusebio de Tarragona y Sergio de Narbona; seguidamente estamparon sus firmas otros 3 obispos de la Bética, 4 de Lusitania, 7 de la Tarraconense y 1 de la Narbonense; igual hicieron 5 de Galicia y 1 de la Cartaginense, este el nuevo obispo Venerio de Cástulo, sucesor del obispo Teodoro que firmó la *Constitutio*. La firma de un obispo más de sede desconocida hace subir a 26 la cifra total de obispos firmantes. Se trata de *Vitulacius*, cuya diócesis *Laberricensis* no ha sido posible localizar: vid. L. A. GARCÍA MORENO, *Prosopografía del Reino visigodo de Toledo* (Salamanca, 1974), nº 660.

¹⁶ *Ildefonsus Toletanus, de Viris illustribus*, ed. C. CODOÑER, IV.

¹⁷ C. CODOÑER, *El "de Viris illustribus" de Ildefonso de Toledo*, p. 64.

¹⁸ J. F. RIVERA RECIO, *Encumbramiento de la Sede toledana durante la dominación visigótica*, en "Hispania Sacra", 8 pp. 9 ss.

¹⁹ *Ildefonsus Toletanus, de Viris illustribus*, ed. C. CODOÑER, I y II. Una síntesis del proceso de la elevación de la Sede toledana, cuyo primer paso fue su promoción al rango de metrópoli eclesiástica, puede verse en T. GONZÁLEZ, "La Iglesia desde la conversión de Recaredo hasta la invasión árabe", segunda parte de la *Historia de la Iglesia en España, dirigida por R. García Villoslada, I, La Iglesia en la España romana y visigoda* (Madrid, 1979), pp. 491-94.